

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**
Demandados: **FELIPE EDUARDO MONROY SANCHEZ**
Radicado: **170014003010-2020-00303-00**
Interlocutorio No: **1022**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda se pudo evidenciar que no se aportó con la misma, el poder especial otorgado al doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALES**, para llevar a cabo el presente proceso, pues únicamente se aportó la escritura pública número 1889 por medio de la cual se le otorga poder al doctor **JAIME ALBERTO ARCE SALGADO**

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. *A la demanda debe acompañarse:*

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.”

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** pródigo por **BANCO POPULAR S.A.** identificada con N.I.T. 860.007.738-9 y en contra de **FELIPE EDUARDO MONROY SANCHEZ** identificado con C.C. 14.322.834, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado con **C.C. 9.872.485** de Pereira y con **T.P. 158.462 del C.S.J.** para actuar en el proceso hasta tanto no se aporte el poder especial otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 121 Del 21 de octubre del 2020 FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1dadfeaa58a0a341059b10453e18c65b0c1758cd72186269c470190440c9f96d
Documento generado en 20/10/2020 03:36:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>